

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 7º de la Constitución Provincial vigente y Arts. 1º y 2º de la Ley Provincial 2210 — General de Expropiaciones de la Provincia, una fracción de terreno ubicada en el Distrito LA TERCENA — Dpto. de Fray Mamerto Esquiú, cuyas características catastrales son las siguientes:

PROPIETARIA: ENCARNACION CUBAS; SECCION: 3; LOTE: 13; PADRON: 3161; ORIGEN: 32; SUPERFICIE APROXIMADA: 8.320 metros²; LINDEROS Y MEDIDAS: Al Norte con Sucesión Pedro Mercado, en una extensión de 20.00 mts. y 105 metros, respectivamente; al Sur, en una extensión de 13.00 mts. y 137 mts. con Callejón Público; al Norte con Sucesión de Francisco Vega, en una extensión de 40.00 metros y al Oeste, en una extensión de 60.00 metros con la Ruta Provincial Nº 41.

Artículo 2º — El predio cuya expropiación se dispone en virtud del Art. 1º de la presente Ley, será destinado a la construcción del edificio para la Escuela Provincial Nº 146 "FRAY BUENAVENTURA RIZO PATRON" del mencionado Distrito de La Tercena, Obra que deberá ser concretada por intermedio de la Dirección de Arquitectura Escolar, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia.

Artículo 3º — La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se tomará de Rentas Generales con imputación del mismo.

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice—Presidente a/c. Presidencia
Cámara de Senadores

Juan Javier Córdoba
Vice — Presidente
a/c. Presidencia
Cámara de Diputados

LEY Nº 2941 (Dcto. 2717)

EXPROPIACION DE TERRENO EN LA TERCENA — FRAY MAMERTO ESQUIU PARA CONSTRUCCION ESCUELA PROVINCIAL Nº 146

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario a/c. Secretaría
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
1º de Agosto de 1975.

Decreto O.P. N° 2717

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Antonio Cacciato